

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C,

12 MAR 2018

| | |
|------------------|---|
| PROCESO: | 11001 3335 029 2014 00600 00 |
| DEMANDANTE: | ALVARO GUILLERMO GARCÍA MONTENEGRO |
| DEMANDADO: | UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP- |
| TIPO DE PROCESO: | EJECUTIVO |

En audiencia celebrada el 17 de noviembre de 2017¹, se dispuso continuar con la ejecución, se ordenó practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, y se condenó en costas ordenando su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Ibidem.

De conformidad con lo anterior y como quiera que ninguna de las partes presentó liquidación, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, que dispone:

***Artículo 521.** Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

En atención a que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, cuenta con profesionales especializados en contaduría, éste Despacho dispone que **se remita a tal dependencia para que sea elaborada la liquidación del crédito**, lo anterior en apoyo a la Juez de éste Despacho, aclarando que tal como lo dispone la norma la aprobación o modificación solamente corresponde al titular del Juzgado, como en efecto se realizará.

Se le pone en conocimiento al (a) Contador (a) que tenga a su cargo la presente liquidación, que la misma debe realizarse en los términos de la sentencia del 22 de octubre de 2009², con especial observancia del régimen que le fue aplicado a la reliquidación de la pensión de jubilación del ejecutante, teniendo en cuenta el equivalente al 75% del promedio de salarios devengados durante el último semestre de servicios asignación básica, la prima técnica, la bonificación por servicios, la bonificación especial, la prima de vacaciones, la prima de servicios y la prima de navidad³, esto es, desde el 1

¹ Ver fs. 250-253 del exp.

² Ver fs. 19-31 del exp.

³ Ver fl. 30, 38 y 96 del exp.

de abril al 30 de septiembre de 2006, tal como lo señaló el fallo de primera instancia en la parte considerativa.

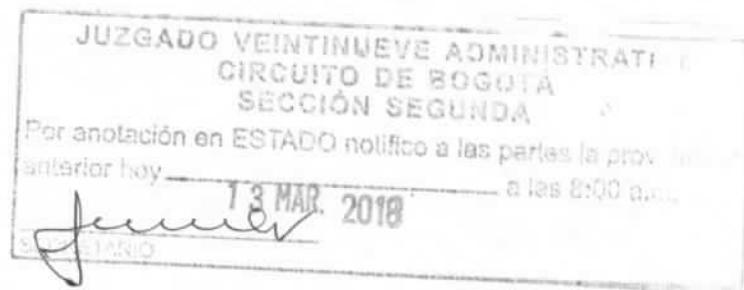
Además han de liquidarse los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de la ejecutoria de la referida sentencia, conforme lo dispone el artículo el artículo 177 del CCA⁴.

Devuelto el expediente por la Oficina de Apoyo, **ingrésese al Despacho inmediatamente para proveer.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manfisung
LUZ MARINA LESMES PINEROS
Juez

JFBM



⁴ Ver Sentencia C-del 24 de marzo de 1999 de la Corte Constitucional.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

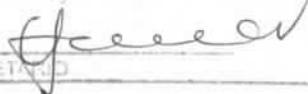
12 MAR 2018

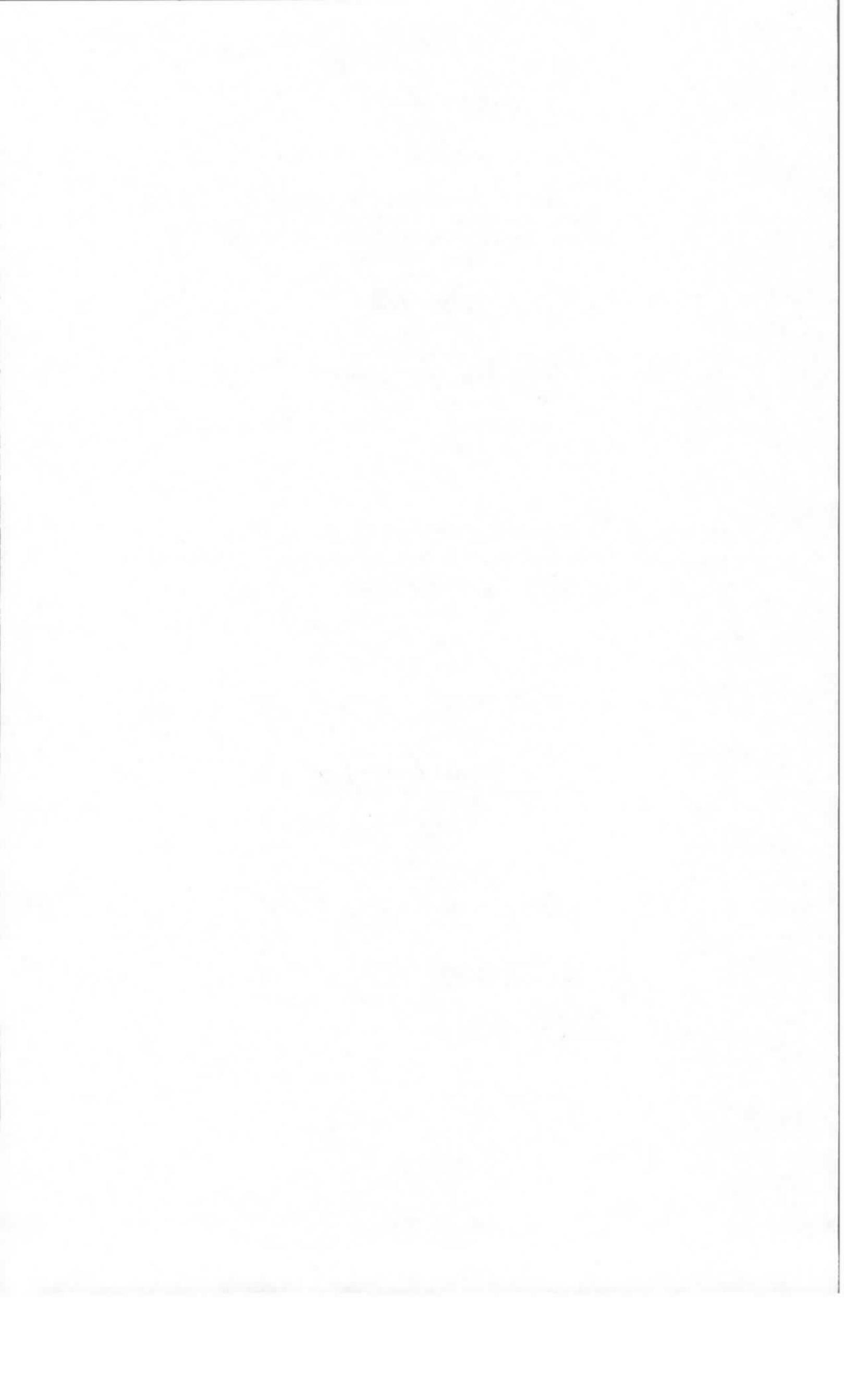
| | |
|-------------------|--|
| PROCESO: | 11001 3335 029 2014 0008200 |
| DEMANDANTE: | NELLY MALDONADO GAMBOA |
| DEMANDADO: | UGPP |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho (fol. 281), por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO PÚBLICO a las partes la providencia anterior hoy <u>13 MAR. 2018</u> a las 8:00 a.m. |
|  SECRETARÍA |



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

12 MAR. 2018

| | |
|---------------|---|
| PROCESO No: | 11001-33-35-029-2013-00889-00 |
| DEMANDANTE: | FLOR MARINA AMAYA URREGO |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL |
| CONTROVERSIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el veintidós (22) de mayo de 2018 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sala diecinueve (19) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

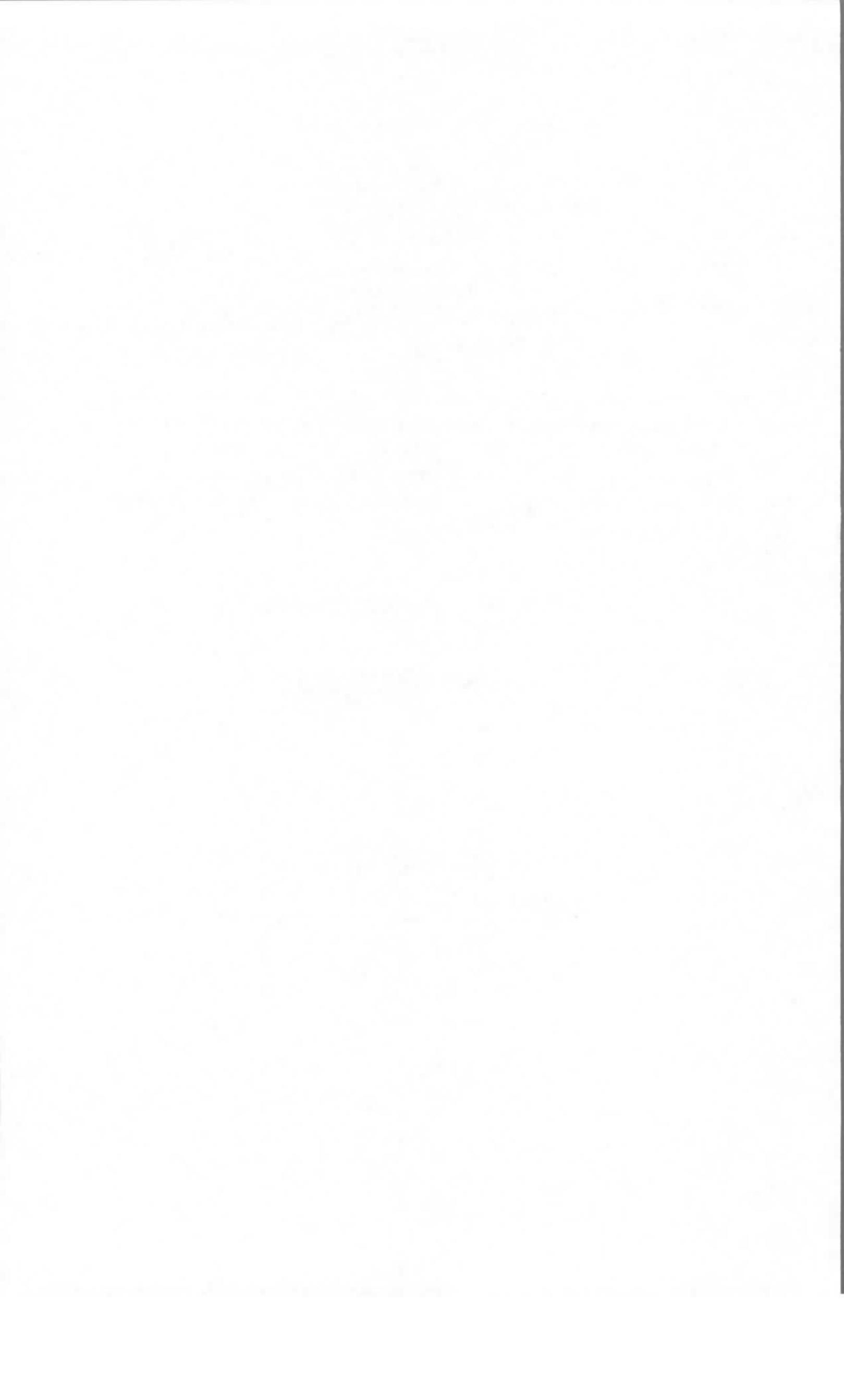
Munfesuis
LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Se anotación en Estado de las partes la providencia anterior hoy 13 MAR. 2018 a las 8:00 a.m.

[Firma]
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

12 MAR 2018

Bogotá D.C,

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO: | 11001 3335 029 2013 00730 00 |
| DEMANDANTE: | JOSÉ RAÚL PORRAS DONCEL |
| DEMANDADO: | FIDUPREVISORA Y OTROS |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| CONTROVERSIA: | CONTRATO REALIDAD |

Mediante auto del 20 de octubre de 2017, se le impuso la carga al demandante de constituir nuevo apoderado judicial, en razón a la aceptación por parte de este Despacho de la renuncia presentada por su anterior abogado, dicha providencia fue notificada por estado del 23 de octubre de 2017.

Ante el incumplimiento por parte del demandante de tal obligación, el Despacho mediante auto del 19 de enero de 2018, le puso en conocimiento, que de no cumplir con tal exigencia dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, se declararía el Desistimiento Tácito de la demanda.

Por consiguiente y como quiera a la fecha el demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la demanda presentada por el señor **JOSÉ RAÚL PORRAS DONCEL** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor Alexander Córdoba Londoño identificado con la cédula de ciudadanía número 12.200.595 y portador de la tarjeta profesional número 177.397 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Ministerio de Salud y Protección Social.

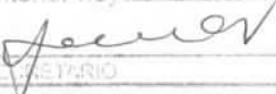
TERCERO: En firme esta providencia, devuélvase las copias y hechas las anotaciones de ley ARCHÍVESE el expediente.

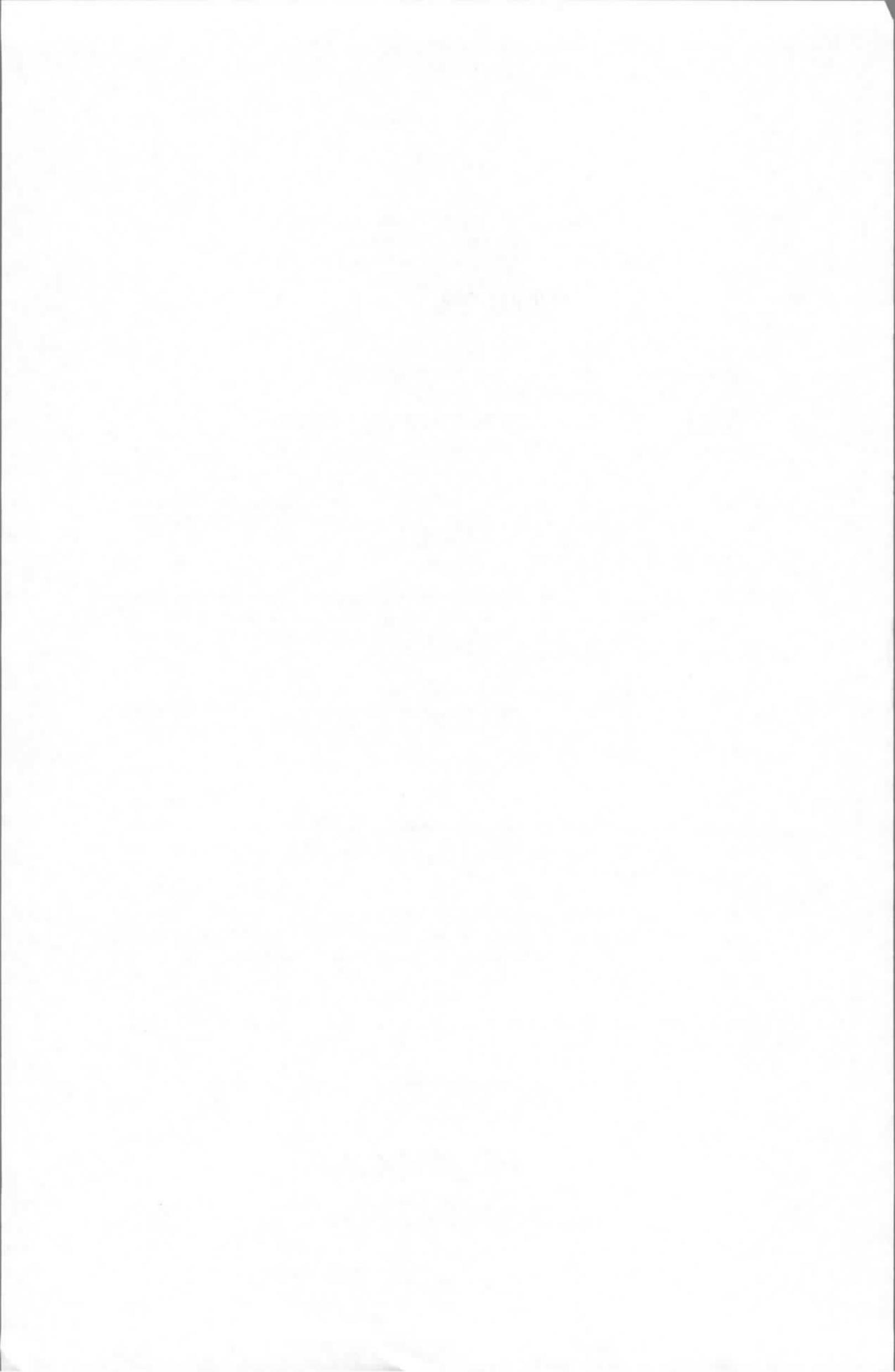
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

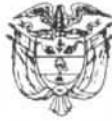
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotarse en el expediente a las partes la providencia anterior hoy **13 MAR. 2018** a las 8:00 a.m.


SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

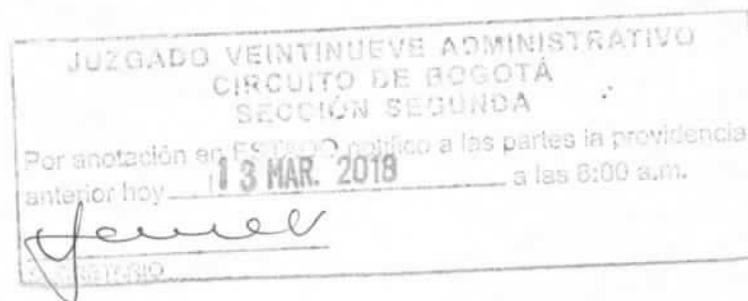
12 MAR 2018

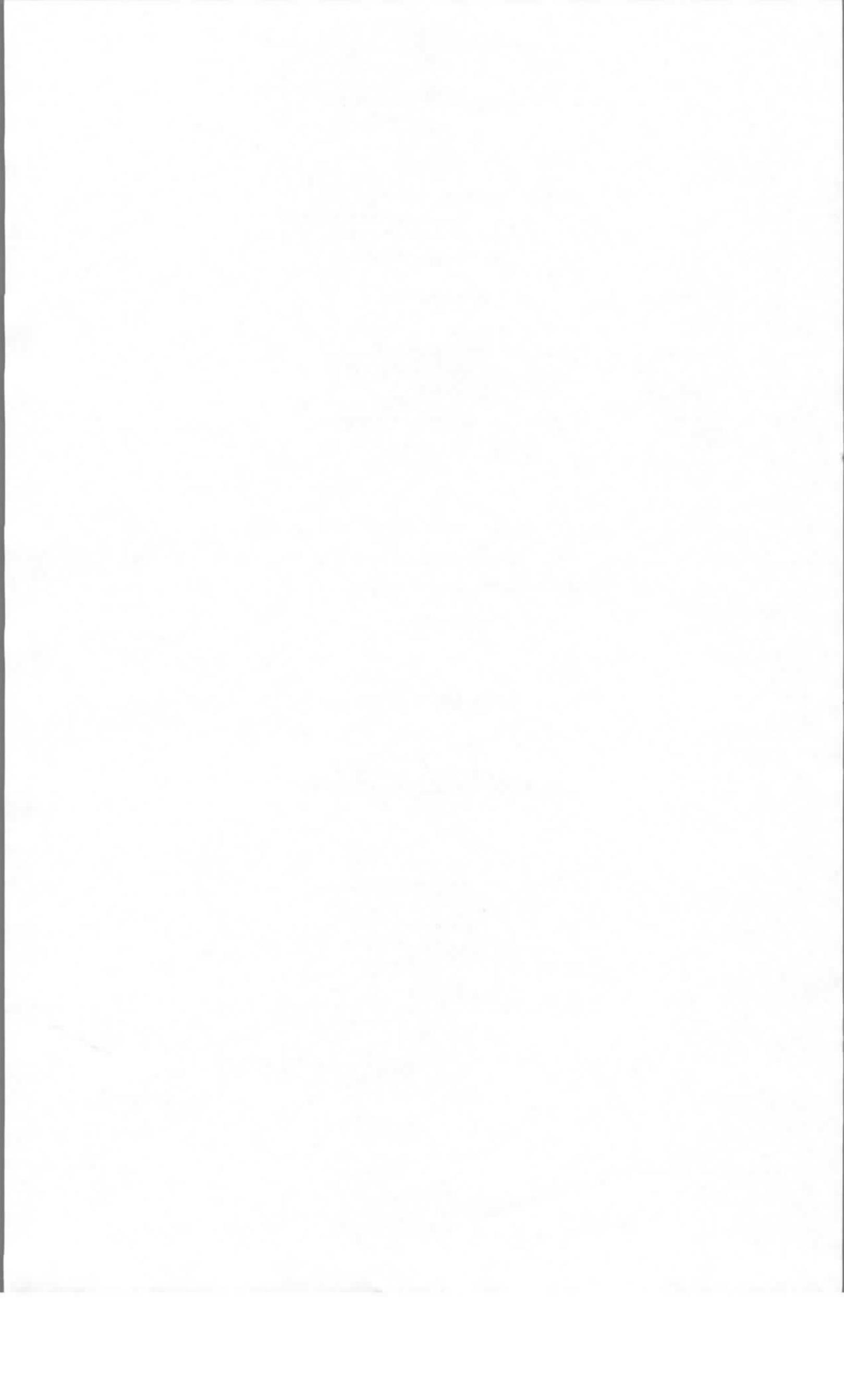
| | |
|-------------------|---|
| PROCESO: | 11001 3335 029 2013 0063800 |
| DEMANDANTE: | JOSE EDUARDO CONDE HERRADA |
| DEMANDADO: | UGPP |
| MEDIO DE CONTROL: | DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho (fol. 290), por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manuésimo
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ





República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

12 MAR 2018

| | |
|------------------|---|
| PROCESO N°: | 110013-33-50-29-2013-031900 |
| CLASE DE ACCIÓN: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE: | ANA MELIDA CARDENA CAICEDO |
| ACCIONADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN (U.G.P.P.) |

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 24 de agosto de 2017, en virtud del cual confirma la Sentencia del 21 de julio de 2015 proferida por este despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 2 correspondiente al tiempo efectivo del derecho pensional de conformidad con lo expuesto del derecho pensional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en la siguiente forma.

“(…)

SEGUNDO.-Como consecuencia de la anterior declaratoria y a título de Restablecimiento del derecho **ORDENAR** a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP, reliquidar y pagar la pensión mensual vitalicia de vejez de la señora ANA MELIDA CARDENAS CAICEDO, identificada con cedula de ciudadanía N 41.434.970, con el 75% del promedio de lo devengado durante el último año de prestación de servicios, incluyendo los factores denominados Prima de Antigüedad, Auxilio de transporte, Prima de servicios, Prima semestral, Prima de navidad y Prima de vacaciones, además de los ya reconocidos a partir del **4 de noviembre de 1997**, de acuerdo con las consideraciones de la presenta sentencia teniendo en cuenta que aquellos factores devengados en forma anual

Proceso N° 2013- 00319
NULIDA Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Accionante: ANA MELIDA CARDENAS CAICEDO

deberán ser computados en su doceava parte (..)” (Negrilla con subrayado de la sala).

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Manfredina
LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Y anotación en L. 17.000 en T. 1 y 2 de los p. 1 y 2 de la L. 17.000
anterior hoy 13 MAR. 2010

Juanes
SECRETARIO

YB